



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0349-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, dos de abril del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DECLARAR IMPROCEDENTE la justificación de inasistencia por el día 26 de marzo de 2024, formulado por la magistrada **Emperatriz Victoria Castillo Gonzales**, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y dicta otras disposiciones.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 2 de abril de 2024, presentado por la magistrada **Emperatriz Victoria Castillo Gonzales**, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 2 de abril de 2024, presentado por la magistrada **Emperatriz Victoria Castillo Gonzales** (en adelante la magistrada recurrente), Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra



las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, se tiene que **solicita tener por justificada su inasistencia a laborar por el día 26 de marzo de 2024**; en virtud de que aquel día se encontraba delicada de salud con vómitos constantes y fuertes dolores abdominales habiendo concurrido por emergencia a la Clínica Cayetano Heredia (hoy Confía Salud) a horas 7:00 de la mañana, habiéndosele ordenado varios exámenes y administrado suero y medicamentos, permaneciendo en la clínica hasta pasadas las dos de la tarde. Asimismo, indica que coordinó con la magistrada Mercedes Chuquipuima Ricse a fin de que re programe el inicio de juicio oral como Colegiado y la audiencia de continuación de juicio oral como JUP. Finalmente, señala que, llevó a cabo de manera virtual la audiencia de reo contumaz en el Expediente N° 248-2022-62 a horas 4:00 de la tarde, ya que no pudo constituirse personalmente al módulo por encontrarse con malestar; por lo que, pide que se tenga por justificada su inasistencia.

Competencia sobre el control de asistencia de los jueces a cargo del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín:

Cuarto.- Al respecto, tenemos que el numeral 5) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe lo siguiente: **"Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior: (...) 5.- Supervisar la asistencia y puntualidad de los Magistrados cautelando que se registre en su legajo personal"**; en tal sentido, por la competencia asignada a esta unidad administrativa, corresponde que se emita el acto administrativo resolviendo al petición formulada por la magistrada recurrente.

Respecto de la obligación de los jueces de concurrir a laborar presencialmente al órgano jurisdiccional:

Quinto.- De otro lado, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales) en el artículo 16° regulaba la figura del trabajo remoto, que se caracterizaba por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Sin embargo, la emisión de la normativa precitada obedecía al Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, mismo que según Decreto Supremo N° 003-2023-SA, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del 24 de febrero de 2023, **decreta prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario**, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.



Sexto.- En tal sentido, al haber transcurrido los noventa (90) días calendario, señalados en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, y al no existir prórroga del mismo, con fecha 25 de mayo de 2023, concluye el Estado de Emergencia Sanitaria, quedando sin efecto toda disposición que se oponga al mismo; y quedando en consecuencia, sin marco normativo que ampare los requerimientos de trabajo remoto en las instituciones públicas y/o privadas.

Séptimo.- En mérito a ello, mediante Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ, de fecha 29 de mayo de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, resuelve en su artículo primero, **DISPONER EL RETORNO AL TRABAJO PRESENCIAL de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que han venido desempeñando trabajo remoto o con licencias generadas por la emergencia sanitaria, a partir del 29 de mayo de 2023;** por lo que, desde dicha fecha las labores son obligatoriamente presenciales en el Poder Judicial y, específicamente, en la Corte Superior de Justicia de Junín.



Octavo.- En el mismo orden de ideas, los numerales 5) y 15) del artículo 34 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescriben lo siguiente: **“Son deberes de los jueces: (...) 5. Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional; y 15. Residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo”;** disposición concordante con los numerales 5), 8) y 9) del artículo 40 de la misma norma legal, cuyo tenor indica: **“Está prohibido a los jueces: (...) 5. Variar su domicilio del lugar donde ejerce el cargo, salvo el caso de vacaciones, licencia o autorización del órgano competente; 8. Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones; y 9. Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, con las excepciones de ley”** (énfasis agregado).

Respecto a la inasistencia al centro de trabajo y sus consecuencias jurídicas:



Noveno.- Estando a lo desarrollado y antes de pronunciarnos sobre la petición de la magistrada recurrente, es menester analizar que se entiende por inasistencia al centro de trabajo y sus posibles consecuencias jurídicas. Así, tenemos que la inasistencia es la falta de concurrencia del trabajador (en este caso: *jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos*) al centro de trabajo, la misma que puede estar justificada o no; sin embargo, **la consecuencia jurídica de la inconcurrencia - en ambos casos - es la misma; esto es, es pasible del descuento remunerativo correspondiente.** Asimismo, solo cuando la inconcurrencia es injustificada, además del descuento, acarreará procedimiento administrativo disciplinario ante el órgano instructor respectivo (para el caso de los jueces – ante las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control de las Cortes Superiores y para el caso de servidores jurisdiccionales o administrativos – ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de las Cortes Superiores).

Décimo.- De acuerdo a lo anterior, la importancia de hacer las precisiones conceptuales del considerando anterior radica en establecer que la falta o inasistencia al centro de



trabajo ocasiona el descuento remunerativo respectivo y, solo cuando es injustificada, genera además responsabilidad disciplinaria; por consiguiente, cuando se trata de una falta justificada o injustificada ya sea de un magistrado o servidor, da lugar al descuento respectivo, no pudiendo la Presidencia de Corte Superior disponer lo contrario, puesto que en ambos casos la consecuencia es la misma – **descuento**.

Análisis del pedido de la magistrada solicitante:

Décimo Primero.- En esa línea de pensamiento, tenemos que la magistrada recurrente solicita se tenga por justificadas sus inasistencias por el día 26 de marzo de 2024, debido a problemas de salud, pues aquel día se encontraba delicada de salud con vómitos constantes y fuertes dolores abdominales habiendo concurrido por emergencia a la Clínica Cayetano Heredia (hoy Confía Salud) a horas 7:00 de la mañana, habiéndosele ordenado varios exámenes y administrado suero y medicamentos, permaneciendo en la clínica hasta pasadas las dos de la tarde. Asimismo, indica que coordinó con la magistrada Mercedes Chuquipuima Ricse a fin de que re programe el inicio de juicio oral como Colegiado y la audiencia de continuación de juicio oral como JUP. Finalmente, señala que, llevó a cabo de manera virtual la audiencia de reo contumaz en el Expediente N° 248-2022-62 a horas 4:00 de la tarde, ya que no pudo constituirse personalmente al módulo por encontrarse con malestar; por lo que, pide que se tenga por justificada su inasistencia.

Décimo Segundo.- De acuerdo a lo expuesto por la recurrente, este Despacho debe declarar improcedente su petición, ya que la inasistencia sea justificada o injustificada, como se dijo, acarrea el descuento remunerativo respectivo (**básico, bono jurisdiccional y gastos operativos en forma proporcional a los días dejados de laborar**), puesto que justamente es la misma magistrada que con su declaración contenida en su FUT, está admitiendo no haber venido a laborar; por lo tanto, ante su inconcurrencia al centro de trabajo durante el día 26 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos deberá realizar el descuento correspondiente.

Décimo Tercero.- Del mismo modo, resulta relevante señalar que si la accionante acusa una situación de estado de salud, esta debe ser canalizada mediante el ejercicio de las licencias que se regulan en la norma específica y cumpliendo los requisitos legales respectivos (extremo que la recurrente conoce por su condición de abogada y magistrada); por lo tanto, esta Presidencia de Corte ante el conocimiento de una inasistencia, no puede convalidar esta ausencia al centro de trabajo por más justificación que tenga, quedando solo pendiente disponer el descuento respectivo.

Décimo Cuarto.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la jueza recurrente.



Por los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la justificación de inasistencia por el día 26 de marzo de 2024, formulado por la magistrada **Emperatriz Victoria Castillo Gonzales**, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos, proceda a realizar el descuento remunerativo respectivo por el día 26 de marzo de 2024 a la magistrada mencionada en el artículo precedente, según lo señalado en el considerando décimo segundo de la presente resolución y dando cuenta de su cumplimiento a esta Presidencia de Corte.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal de Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN